ARCA | AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

BOLETÍN ADUANERO

2026 | N° 8

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

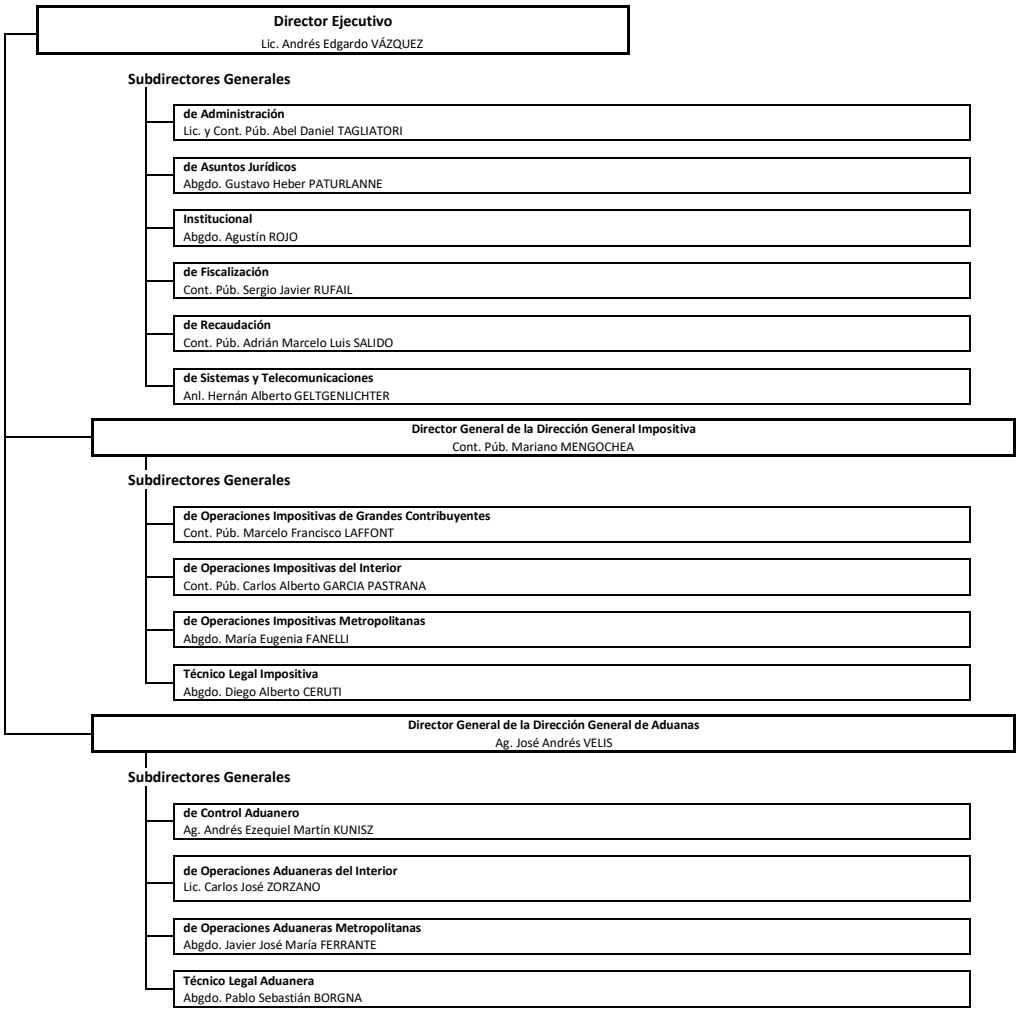

Boletín Aduanero N° 8 - 2026
- Dirección Nacional del Derecho de Autor: 10754473 - ISSN: 2683-9733
- Publicación mensual de la ARCA, Normas recopiladas por las Divisiones Despacho Aduanero (DG ADUA) y Coordinación Administrativa (DI GEDO) Composición y Diseño: Dirección de Gestión Documental (SDG INS).
- Corresponde exclusivamente a los autores la responsabilidad por los conceptos expuestos en artículos firmados.
- Se autoriza la reproducción de los textos incluidos en este Boletín, con la sola mención del autor y la fuente.
- DIRECTOR: Ag. José Andrés VELIS.
- PROPIETARIO: AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO.
- Hipólito Yrigoyen N° 370 - C.A.B.A.

ÍNDICE

RESOLUCIÓNES GENERALES

Resolución General N° 5888/2026 (ARCA) 4

RESOG-2026-5888-E-ARCA-ARCA - Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA). Contingentes arancelarios de importación abiertos por el Acuerdo Interino de Comercio. Ley N° 27.800. Resolución N° 50/26 (SAGyP). Su incorporación.

Resolución General N° 5891/2026 (ARCA) 6

RESOG-2026-5891-E-ARCA-ARCA - Modificación de la destinación de exportación. Resolución General N° 1.921, sus modificatorias y complementarias. Su modificatoria.

Resolución General N° 5892/2026 (ARCA) 9

RESOG-2026-5892-E-ARCA-ARCA - Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA). Régimen de Importación de Líneas de Producción Usadas. Decreto N° 1.174/16 y su modificatorio. Su incorporación.

RESOLUCIONES

Resolución N° 22/2026 (SDG OAI) 11

RESOL-2026-22-E-ARCA-SDGOAI - EX-2025-02349020- -ARCA-OESVSIOPRIOG#SDGOAI - "MIRGOR S.A.C.I.F.I.A.” - Modificación depósito fiscal particular.

Resolución N° 106/2026 (SDG OAM) 13

RESOL-2026-106-E-ARCA-SDGOAM - EX-2024-03094622- -AFIP-SECGTF#SDGOAM. Habilitación depósito fiscal - Resolución General Nro. 4352 (AFIP) - y su modificatoria Resolución General Nº 5182 (AFIP). Firma: MATERIA HNOS S.A.C.I.F. (CUIT 30-50583922-2).

NORMATIVA EN MATERIA ADUANERA

RESOLUCIÓNES GENERALES

Resolución General N° 5888/2026 (ARCA)

RESOG-2026-5888-E-ARCA-ARCA - Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA). Contingentes arancelarios de importación abiertos por el Acuerdo Interino de Comercio. Ley N° 27.800. Resolución N° 50/26 (SAGyP). Su incorporación.

Fecha: 13/08/2026

B.O.: 18/08/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-01309295- -AFIP-DIREPA#DGADUA y

CONSIDERANDO:

Que el inciso A. del apartado 1. del artículo 120 quáter del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- estableció que los organismos comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, deberán tramitar los permisos, autorizaciones y demás informaciones inherentes a las operaciones aduaneras que se dicten para regular el tráfico internacional de mercaderías, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 y sus modificaciones, mediante la Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) creada por el Decreto N° 1.079 del 6 de octubre de 2016.

Que el 17 de enero de 2026 se firmó el Acuerdo Interino de Comercio entre el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y la Unión Europea (UE), donde se abren contingentes arancelarios para la exportación e importación de productos agropecuarios y agroalimentarios a partir de la entrada en vigencia del referido Acuerdo.

Que mediante la sanción y promulgación de la Ley N° 27.800, la República Argentina aprobó el Acuerdo Interino de Comercio (AIC) mencionado.

Que la Resolución General N° 5.384 puso a disposición de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA)” y de las Agencias Regulatorias del Comercio Transfronterizo (ARTF), el servicio web denominado “Servicio de Recepción de LPCO” para la admisión de Licencias, Permisos, Certificados y Otros documentos (LPCO) y su validación automática en el Sistema Informático MALVINA (SIM).

Que la Resolución N° 50 del 29 de abril de 2026 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca aprobó las normas generales y particulares aplicables al modo de gestión de los contingentes arancelarios de exportación y de importación para los productos de origen agropecuario abiertos por el citado Acuerdo.

Que el artículo 5° de la mencionada resolución dispuso que los instrumentos para la importación emitidos en el marco del régimen mencionado, se remitirán a la Dirección General de Aduanas mediante el Régimen de Ventanilla Única de Comercio Exterior

Argentino (VUCEA), en el marco del "Servicio de Recepción de LPCO" para la admisión de Licencias, Permisos, Certificados y Otros documentos y su validación automática en el Sistema Informático MALVINA (SIM), las que deberán ser declaradas al momento de la oficialización de las solicitudes de destinación definitiva de importación.

Que, asimismo, establece que esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) remitirá a la Autoridad de Aplicación y a la Unidad Ejecutora Especial Temporaria del Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), la información correspondiente a las declaraciones aduaneras vinculadas al régimen para optimizar su control, así como toda aquella información que la Autoridad de Aplicación estime corresponder para su correcta aplicación.

Que, en ese marco, a través del trabajo conjunto de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria del Régimen Nacional VUCEA y de las distintas áreas de este Organismo, se han desarrollado mecanismos informáticos y de intercambio de información que permiten la incorporación de la Licencia de Importación para los contingentes arancelarios concedidos en el marco del Acuerdo Interino de Comercio entre el MERCOSUR y la Unión Europea al Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Control Aduanero y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar al Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) la Licencia de Importación para los contingentes arancelarios emitidos por la Subsecretaría de Mercados Agroalimentarios e Inserción Internacional de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca en el marco del Acuerdo Interino de Comercio entre el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y la Unión Europea (UE), en los términos de los artículos 2°, 4° y 5° de la Resolución N° 50/26 (SAGyP).

ARTÍCULO 2°.- Las pautas procedimentales para la declaración de las licencias definidas en el artículo 1° de la presente, se consignan en el Anexo (IF-2026-02382426-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS) que se aprueba y forma parte de la presente.

Asimismo, deberán observarse las pautas contenidas en el "Manual de Usuario Externo" que estará disponible en el micrositio "VUCE - Ventanilla Única de Comercio Exterior" del sitio web de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero (https://www.arca.gob.ar).

ARTÍCULO 3°.- Facultar a la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones y a la Dirección General de Aduanas, a dictar las normas complementarias necesarias para la implementación de la presente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 4°.- Esta resolución general entrará en vigencia a los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Andrés Edgardo Vázquez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

Resolución General N° 5891/2026 (ARCA)

RESOG-2026-5891-E-ARCA-ARCA - Modificación de la destinación de exportación. Resolución General N° 1.921, sus modificatorias y complementarias. Su modificatoria.

Fecha: 27/08/2026

B.O.: 31/08/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-01412646- -ARCA-DVEDEX#SDGTLA y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 321 y siguientes del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- establecen las disposiciones generales relativas a la solicitud de destinación de exportación y el artículo 328 indica que la reglamentación establecerá el plazo de validez de la misma.

Que, en ese sentido, el artículo 38 del Decreto Reglamentario N° 1.001 del 21 de mayo de 1982 y sus modificatorios, fijó en TREINTA Y UN (31) días el plazo de validez de la solicitud de exportación, contado a partir del día de su registro, o en CUARENTA Y CINCO (45) días para el caso que se trate de una operación en la que medie una destinación suspensiva de tránsito terrestre, facultando a la entonces Administración Nacional de Aduanas, cuando mediaren causas debidamente justificadas, a conceder la rehabilitación de las solicitudes mencionadas, por única vez y por un plazo no mayor del originario, ajustándose el tratamiento cambiario y arancelario, si hubiere variado.

Que la Resolución General N° 1.921, sus modificatorias y complementarias, aprobó los procedimientos relativos a la tramitación de las destinaciones de exportación que se registren a través del Sistema Informático MALVINA (SIM) y, en lo que aquí respecta, el

punto 6. del Anexo II, reguló el procedimiento para los pedidos de rectificación, prórroga y rehabilitación de la destinación de exportación.

Que atento el contexto operativo actual del comercio exterior argentino, el cual en algunas circunstancias impide concretar el embarque de la mercadería dentro del plazo establecido, como consecuencia de espacios insuficientes en bodega o baja disponibilidad de medios de transporte y de contenedores vacíos, afectando severamente la operatoria de exportación y generando incumplimientos contractuales de los exportadores con sus clientes del exterior, resulta oportuno establecer un procedimiento unificado para la solicitud de rectificaciones de las destinaciones de exportación, así como las rehabilitaciones de las mismas, previstas en el apartado 3., artículo 38 del Decreto N° 1.001/82 y sus modificatorios.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Operaciones Aduaneras del Interior, Operaciones Aduaneras Metropolitanas, Control Aduanero y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio, y por el artículo 33 del Decreto N° 1.330 del 30 de septiembre de 2004 y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 1.921, sus modificatorias y complementarias, como se indica a continuación:

a) Sustituir el título del punto “6. PERFECCIONAMIENTO” del primer párrafo del Anexo II, por el siguiente:

“6. MODIFICACIÓN DE LA DESTINACIÓN DE EXPORTACIÓN”.

b) Sustituir el punto 6., del apartado “DESARROLLO DE LOS PUNTOS CITADOS” del Anexo II, por el siguiente:

“6. MODIFICACIÓN DE LA DESTINACIÓN DE EXPORTACIÓN

6.1. Las dependencias que determinen las aduanas podrán autorizar la modificación de los siguientes campos de la destinación:

- Fecha de vencimiento del embarque

- Aduana de salida

- Vía de transporte

- Nombre del Medio de Transporte

- Bandera del Medio de Transporte

- Agente de Transporte Aduanero

- País de Destino del Medio de Transporte

6.2. La solicitud de rectificación de la declaración de exportación deberá efectuarse a través del Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA), mediante el trámite "Rectificación de la Declaración de Exportación". Asimismo, deberán observarse las pautas contenidas en el "Manual de Usuario Externo" que estará disponible en el micrositio "SITA-Sistema Informático de Trámites Aduaneros" del sitio web de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero (https://www.arca.gob.ar).

La solicitud de "Rectificación de la Declaración de Exportación" será resuelta por el servicio aduanero en el término máximo de TRES (3) horas desde su registro (trámite "INICIADO").

6.3. La solicitud de rehabilitación de la declaración de exportación deberá efectuarse mediante el pedido de modificación de la fecha de vencimiento del embarque, a través del Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA), mediante el trámite "Rehabilitación de la Declaración de Exportación". Asimismo, deberán observarse las pautas contenidas en el "Manual de Usuario Externo" que estará disponible en el micrositio "SITA-Sistema Informático de Trámites Aduaneros" del sitio web de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero (https://www.arca.gob.ar).

6.3.1. La destinación de exportación podrá encontrarse en estado "PRESENTADA" o en cualquier estado operativo posterior. Cuando la destinación de exportación se encuentre en estado "OFICIALIZADA", la solicitud de rehabilitación sólo procederá respecto de mercaderías que hubieren sido ingresadas al depósito.

6.3.2. La rehabilitación podrá ser otorgada conforme lo establecido en el apartado 3., articulo 38 del Decreto N° 1.001/82 y sus modificatorios por una única vez y por un plazo no mayor del originario.

6.3.3. La aprobación, por parte del servicio aduanero, del trámite SITA implicará la modificación automática de la fecha de vencimiento del embarque de la destinación de exportación en el Sistema Informático MALVINA (SIM).

6.4. La solicitud de información adicional así como la aprobación o rechazo del trámite SITA, serán comunicadas al solicitante a través del Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA).".

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación de acuerdo con el cronograma de implementación que se publicará en el micrositio "SITA-Sistema Informático de Trámites Aduaneros" del sitio web de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero (https://www.arca.gob.ar).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Andrés Edgardo Vázquez

Resolución General N° 5892/2026 (ARCA)

RESOG-2026-5892-E-ARCA-ARCA - Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA). Régimen de Importación de Líneas de Producción Usadas. Decreto N° 1.174/16 y su modificatorio. Su incorporación.

Fecha: 27/08/2026

B.O.: 31/08/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-00772418- -ARCA-DIREPA#DGADUA y

CONSIDERANDO:

Que el inciso A. del apartado 1. del artículo 120 quáter del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- estableció que los organismos comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, deberán tramitar los permisos, autorizaciones y demás informaciones inherentes a las operaciones aduaneras que se dicten para regular el tráfico internacional de mercaderías, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 y sus modificaciones, mediante la Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) creada por el Decreto N° 1.079 del 6 de octubre de 2016.

Que el Decreto N° 1.174 del 15 de noviembre de 2016 y su modificatorio, instituyó el Régimen de Importación de Líneas de Producción Usadas, entendiéndose por tales aquellas que incluyan maquinaria usada importada, destinado a las empresas que cuenten con un proyecto de mejoramiento de su competitividad aprobado por la Autoridad de Aplicación.

Que en su artículo 12 establece que las importaciones que se realicen al amparo de este Régimen deberán consignar bajo declaración jurada, en los respectivos despachos de importación, que los bienes ingresados serán destinados a integrar los proyectos a que se refiere el decreto en trato debiéndose indicar el número de la Resolución aprobatoria o Constancia de Expediente en Trámite (CET), según corresponda.

Que, a su vez, el artículo 15 de la mencionada norma establece que mientras se encuentre a la espera de la resolución de su pedido, el interesado podrá obtener una Constancia de Expediente en Trámite (CET) para ser presentada ante la Dirección General de Aduanas, permitiendo realizar la importación para consumo de los bienes al amparo del presente régimen, constituyendo las respectivas garantías aduaneras.

Que el Decreto N° 483 del 22 de junio de 2026, en su artículo 20 determinó que los instrumentos para la importación emitidos en el marco del Régimen de Importación de

Líneas de Producción Usadas se remitirán a la Dirección General de Aduanas mediante el Régimen de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) en el marco del "Servicio de Recepción de LPCO" para la admisión de Licencias, Permisos, Certificados y Otros documentos y su validación automática en el Sistema Informático MALVINA (SIM), los que deberán ser declarados al momento de la oficialización de las solicitudes de destinación definitiva de importación para consumo, conforme lo establezca la norma complementaria correspondiente.

Que, asimismo, estableció que esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), remitirá a la Autoridad de Aplicación y a la Unidad Ejecutora Especial Temporaria del Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), la información correspondiente a las declaraciones y garantías aduaneras vinculadas al presente régimen para optimizar su control, así como toda aquella información que la Autoridad de Aplicación estime corresponder para su aplicación.

Que la Resolución Conjunta N° 5 del 21 de noviembre de 2016 de la Secretaría de Comercio y la Secretaría de Industria y Servicios y su modificatoria, estableció los procedimientos para la tramitación de las presentaciones a efectuar por las empresas interesadas en acceder a los beneficios previstos en el Régimen de Importación de Líneas de Producción Usadas, del Decreto N° 1.174/16 y su modificatorio.

Que, en ese marco, a través del trabajo conjunto de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria del Régimen Nacional VUCEA y de las distintas áreas de este Organismo, se han desarrollado mecanismos informáticos y de intercambio de información que permiten la incorporación de la autorización de importación de bienes integrantes del Régimen de Importación de Líneas de Producción Usadas y de la Constancia de Expediente en Trámite (CET) al Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Control Aduanero, Institucional y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar al Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) la resolución aprobatoria y la Constancia de Expediente en Trámite (CET), de las autorizaciones de importación de bienes integrantes del Régimen de Importación de Líneas de Producción Usadas, en los términos del artículo 12 del Decreto N° 1.174 del 15 de noviembre de 2016 y su modificatorio, y del artículo 20 del Decreto N° 483 del 22 de junio de 2026.

ARTÍCULO 2°.- Las pautas procedimentales para la declaración de las autorizaciones de importación de bienes integrantes del Régimen de Importación de Líneas de Producción Usadas, se consignan en el Anexo (IF-2026-02676672-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS) que se aprueba y forma parte de la presente.

Asimismo, deberán observarse las pautas contenidas en el "Manual de Usuario Externo" que estará disponible en el micrositio "VUCE - Ventanilla Única de Comercio Exterior" del sitio web de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero (https://www.arca.gob.ar).

ARTÍCULO 3°.- Facultar a la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones y a la Dirección General de Aduanas, a dictar las normas complementarias necesarias para la implementación de la presente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 4°.- Esta resolución general entrará en vigencia a los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Las autorizaciones de importación de bienes integrantes del Régimen de Importación de Líneas de Producción Usadas, emitidas con anterioridad a la fecha señalada en el párrafo precedente y que se encuentren vigentes al momento de su declaración en el Sistema Informático MALVINA (SIM), quedarán excluidas del presente procedimiento.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Andrés Edgardo Vázquez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

RESOLUCIONES

Resolución N° 22/2026 (SDG OAI)

RESOL-2026-22-E-ARCA-SDGOAI - EX-2025-02349020- -ARCA-OESVSIOPRIOG#SDGOAI - "MIRGOR S.A.C.I.F.I.A." - Modificación depósito fiscal particular.

Fecha: 03/08/2026

B.O.: 07/08/2026

VISTO el expediente EX-2025-02349020- -ARCA-OESVSIOPRIOG#SDGOAI y,

CONSIDERANDO:

Que la firma MIRGOR S.A.C.I.F.I.A., CUIT Nº 30-57803607-1, solicitó mediante SITA 25000SITA021070W de fecha 17 de junio de 2025, la ampliación del Depósito Fiscal Particular, ubicado en la calle Albert Einstein Nº 1111 de la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, jurisdicción de la Aduana de RIO GRANDE, en los términos de la Resolución General Nº 4352/2018, sus modificatorias y complementarias.

Que oportunamente mediante RESOL-2019-248-E-AFIP-SDGOAI, de fecha 1 de Noviembre de 2019, se habilitó el depósito fiscal particular de la firma con una superficie total de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (2.440 m2).

Que, con la ampliación solicitada, la superficie conformaría un total de CINCO MIL CUARENTA Y OCHO CON SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (5.048,62 m2), compuesta por MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (1.178,62 m2) cubiertos y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS (3.870 m2) descubiertos, según Informe IF-2026-00797611-ARCA-ADDOMIRGOR#ADRIOG.

Que han prestado conformidad la Sección Inspección Operativa (AD RIOG), la División Aduana de Rio Grande, y la Dirección Regional Aduanera Austral mediante Informe IF-2025-04476790-ARCA-SITEADRIOG#SDGOAI, Providencia PV-2025-04498249-ARCA-ADRIOG#SDGOAI, e Informe IF-2026-00837120-ARCA-DIRAAU#SDGOAI, respectivamente.

Que el Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduaneros ha tomado intervención mediante PV-2026-01096514-ARCA-DENTPE#DGADUA concluyendo que las cámaras propuestas satisfacen el requisito desde un punto de vista funcional, sin perjuicio de que no constituyen un cumplimiento literal del mismo y que el resto de los componentes del sistema de CCTV listados cumplen con las características técnicas mínimas listadas, criterio compartido por la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros en PV-2026-01112167-ARCA-DIREPA#DGADUA.

Que la División Control y Monitoreo Operativo dependiente del Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero a través de IF-2026-01878263-ARCA-DVCYMO#SDGCAD concluye que, en virtud de las pruebas realizadas sobre el estado de funcionamiento del sistema de CCTV, el punto operativo cumple con los requisitos de la Resolución General Nº 4352/2018 AFIP, sus modificatorias y complementarias.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera median IF-2026-00426073-ARCA-DILEGA#SDGTLA de fecha 11 de Febrero de 2026 y de Asuntos Jurídicos a través del IF-2026-02126849-ARCA-DVDRTA#SDGASJ de fecha 07 de Julio de 2026, corresponde aprobar el trámite de modificación del Depósito en trato.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1° de la Disposición DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA de fecha 16 de marzo de 2018 y el Decreto 953 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modifíquese la superficie del depósito fiscal particular de la firma MIRGOR S.A.C.I.F.I.A., CUIT Nº 30-57803607-1, ubicado en la calle Albert Einstein Nº 1111 de la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, jurisdicción de la Aduana homónima, el que quedará conformado con una superficie total de CINCO MIL CUARENTA Y OCHO CON SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (5.048,62 m2), compuesta por MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (1.178,62 m2) cubiertos y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS (3.870 m2) descubiertos, según Informe IF-2026-00797611-ARCA-ADDOMIRGOR#ADRIOG, en los términos de la Resolución General N°4352/2018, sus modificatorias y complementarias.

ARTICULO 2°.- Téngase presente que la vigencia operativa del depósito fiscal general en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta al cumplimiento del sistema informático de control de stock permanente y al mantenimiento por parte del permisionario de los requisitos, condiciones operativas, documentales y tecnológicas establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General N° 4352, sus modificatorias y complementarias, tenidas en cuenta para su habilitación.

ARTICULO 3°: Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera AUSTRAL y la División Aduana de RIO GRANDE. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado, remítase copia para conocimiento a la Subdirección General de Control Aduanero y a la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros.

Carlos José Zorzano

Resolución N° 106/2026 (SDG OAM)

RESOL-2026-106-E-ARCA-SDGOAM - EX-2024-03094622- -AFIP-SECGTF#SDGOAM. Habilitación depósito fiscal - Resolución General Nro. 4352 (AFIP) - y su modificatoria Resolución General Nº 5182 (AFIP). Firma: MATERIA HNOS S.A.C.I.F. (CUIT 30-50583922-2).

Fecha: 11/08/2026

B.O.: 12/08/2026

VISTO el Expediente Electrónico EX-2024-03094622- -AFIP-SECGTF#SDGOAM; y

CONSIDERANDO:

Que por el presente tramita la solicitud presentada por Estaban Alberto Materia en su carácter de Presidente de MATERIA HNOS S.A.C.I.F. (CUIT 30-50583922-2) para la habilitación como fiscales de uso particular en los términos de la Resolución General Nro. 4.352 (AFIP) – y su modificatoria Resolución General Nro. 5.182 (AFIP), con administración no estatal y sin presencia aduanera permanente de QUINCE (15) tanques emplazados en el predio sito en la calle Génova (ex Morse) sin número, primera Sección lado Este del Canal Dock Sud, partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, identificados en planta como 08, 11, 12, 13 ,14, 15, 16, 17 ,20, 21, 22, 23, 37, 38 y 39, con una capacidad total de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CÚBICOS (8.258.551 m3).

Que la Dirección Aduana de Buenos Aires tuvo por acreditado el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos documentales y condiciones físicas y operativas de la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, Anexos II, III, IV y V, mediante la Resolución Número: RESOL-2026-605-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, ello entendiendo con responsabilidad primaria asignada en la materia por la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIPSDGOAM, y conforme a lo establecido en la resolución general citada, Anexo I., Apartado V., Punto 3., y Anexo III., Punto 10.7., así como a las pautas de la Instrucción de Trabajo Número: IT-2022-02299248-AFIP-SDGOAM e Instrucción de Trabajo Número: IT-2023-01660359-AFIP-SDGOAM, aunque con inobservancia del plazo fijado en el Apartado E., Punto 4., estas últimas consideradas en el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-01936665-AFIP-DIALAD#SDGASJ del Departamento Asesoría Legal de Empleo, Información Pública, Datos Personales, Convenios y Regímenes Financiero y Disciplinario y la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, conformado por Nota Número: NO-2023-02005609-AFIP-SDGASJ de la Subdirección General de Asuntos Legales, emitidos en el Expediente Electrónico EX-2023-01857334-AFIP-SDGOAM, instrumentos dictados por esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas que se encuentran comprendidos en el marco de la Resolución General Nº 4352 (AFIP), su modificatoria Resolución General Nº 5182 (AFIP), y el Decreto Nº 898 del 21 de julio de 2005.

Que la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros mediante PV-2026-01405818-ARCA-DIREPA#DGADUA compartió el criterio de la PV-2026-01405518-ARCA-DENTPE#DGADUA, en el cual se expidió favorablemente con relación al cumplimiento de todas las características técnicas mínimas requeridas en el punto “2. ASPECTOS TÉCNICOS DEL SISTEMA DE CCTV” del documento “ASPECTOS TÉCNICOS Y FUNCIONALES DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV)” del Micrositio “Depósitos Fiscales” del Organismo.

Que en el ámbito de la Subdirección General de Control Aduanero la Dirección de Gestión del Riesgo receptó lo manifestado por la División Control y Monitoreo Operativo en IF-2026-01970436-ARCA-DVCYMO#SDGCAD donde se indica que el punto operativo CUMPLIMENTA con los requisitos de CCTV previstos en la norma a la fecha de dicho informe, con conformidad del Departamento Centro Único de Monitoreo obrante en PV-2026-01970510-ARCA-DECUMA#SDGCAD, ello en función de lo dispuesto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo III., Punto 10.7.

Que la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones efectuó la homologación del sistema informático de control de stock permanente de la mercadería existente en el depósito, mediante PV-2026-01315086-ARCA-DISADU#SDGSIT de la Dirección de Sistemas Aduaneros, acorde a lo que se establece en la Resolución General N ° 4.352 (AFIP) y modificatoria, Anexo IV., Punto 10.7.

Que atento la resolución por la que se tiene por acreditado el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos documentales y condiciones físicas y operativas del depósito fiscal, y los informes pertinentes precedentemente producidos, que en términos del Decreto N° 336 del 15 de mayo de 2017, Anexo, Punto 1., constituyen documentos que contienen una medida que dictan, entre otras, las autoridades facultadas para ello y, respectivamente, versan sobre un asunto determinado, para dar a conocer su situación y permitir la formación de decisiones en cuestiones de trámite o peticiones, y asimismo en consideración de la plena fe y relevancia jurídica para el órgano decisor atribuida a los informes técnicos en el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-03008568-AFIPSDTADVDRTA#SDGASJ de la Sección Dictámenes en Trámites Aduaneros, la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero y en sus citas, conformado por Providencia Número: PV-2023-03013456-AFIPDIASLA#SDGASJ de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera y Nota Número: NO-2023-03023565-AFIP-SDGASJ de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, emitidos en un caso en este aspecto sustancialmente análogo que tramitó por Expediente Electrónico EX-2023-00231020- -AFIP-DIABSA#SDGOAM, corresponde la intervención de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, con arreglo a la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, Anexo I., Apartado V., Punto 3.

Que por medio del Informe Número: IF-2026-02461321-ARCA-DILEGA#SDGTLA de la Dirección de Legal de la Subdirección General Legal y Técnica Aduanera, y el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2026-02475680-ARCA-DVDRTA#SDGASJ de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero, conformado a través de la Providencia Número: PV-2026-02476487-ARCA-DIASLA#SDGASJ de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, se ejerció el control de legalidad contemplado en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°, concluyendo entonces esta unidad orgánica que no existen motivos para ordenar requerimientos de información adicionales y una nueva revisión del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, tratándose además de la habilitación de un predio fiscal en funcionamiento cuya vigencia y continuidad operativa se mantuvo incuestionada por la Aduana de jurisdicción durante este proceso de renovación, de todo lo cual se deriva que deberá pronunciarse otorgando la renovación de la habilitación del depósito fiscal del permisionario, mediante este acto administrativo.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 1°, y la Disposición N° 6 – E/2018 de la Dirección General de Aduanas.

Por ello;

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Habilítense a favor de la firma MATERIA HNOS S.A.C.I.F. (CUIT 30-50583922-2) QUINCE (15) tanques identificados con los números 08, 11, 12, 13 ,14, 15, 16, 17 ,20, 21, 22, 23, 37, 38 y 39 -en el predio sito en calle Génova (ex Morse) sin número, primera Sección lado Este del Canal Dock Sud, partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires- como fiscales de uso particular, con administración no estatal y sin presencia aduanera permanente, con una capacidad total de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CÚBICOS (8.258.551 m3), para realizar operaciones de importación y exportación y registradas en otras Aduanas, por el plazo de DIEZ (10) años, renovables en forma no automática, en los términos de la Resolución General Nro. 4.352 (AFIP) – y su modificatoria Resolución General Nro. 5.182 (AFIP).

ARTICULO 2º.- Los tanques fiscales serán de uso exclusivo de mercaderías destinadas a las operaciones de comercio exterior, que consten específicamente en el respectivo permiso de uso, de conformidad con lo previsto en las normas locales, y respecto de las cuales el permisionario cuente con las autorizaciones complementarias.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia de la presente a la Subdirección General de Control Aduanero para su conocimiento. Luego pase a la Dirección Aduana de Buenos Aires para notificación al permisionario y demás efectos previstos en este expediente electrónico, quien en su carácter de Aduana de jurisdicción tiene a su cargo la responsabilidad de verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la validez de la habilitación, controlando en forma permanente que se mantengan las condiciones acreditadas de conformidad con lo previsto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, la norma que aprueba su estructura organizativa y actualmente la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, a lo cual queda supeditada su inscripción en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA (SIM) o el que lo reemplazare, y el funcionamiento del depósito fiscal.

Javier José María Ferrante